

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 033-2013-00684-00

AUTO 2 No.4998

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 20 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Eduardo Siles

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 033-2013-00684-00
AUTO 2 No.4999

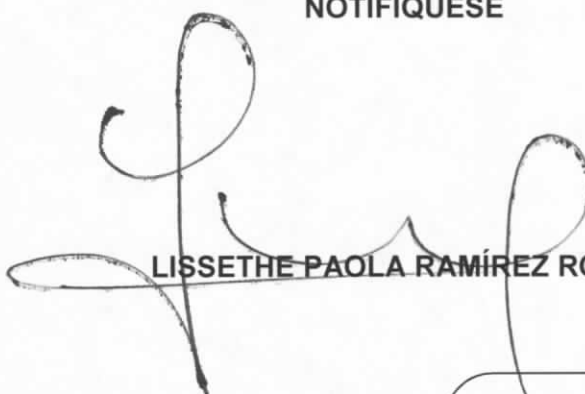
En atención a la solicitud de la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado

DISPONE

POR SECRETARIA sírvase expedir nuevamente el despacho comisorio ordenado mediante auto de fecha 11 de marzo de 2014 a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 20 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario

3
62

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 016-2010-00308-00

AUTO 2 No.4982

En atención al escrito allegado por el abogado JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ, el Juzgado de conformidad en lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase reproducir los oficios de desembargo a favor del abogado JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ.

SEGUNDO: TENGASE por autorizada a la abogada INGRID MARCELA AGREDA CASTAÑEDA identificada con la cedula de ciudadanía No.1.143.836.478 y T.P. No.318292 del CSJ para que en representación del abogado JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ retire los oficios de desembargo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 200 hoy se notifica a las artes el auto anterior.
Fecha: **20 de noviembre de 2019**
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

9
21
2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 07-2018-00253-00
AUTO 2 No.5003

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los oficios No. 03-2854 y .3-2855 allegados por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que antecede, el despacho,

RESUELVE:

OFÍCIESE al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** dentro del proceso 027-2016-0048-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad de la demandada LILIANA LASSO RODRIGUEZ, **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **20 de noviembre de 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 010-2017-00727-00

AUTO 2 No.4990

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen depósitos a favor del presente proceso a órdenes de esta cuenta judicial, por lo que se despachara desfavorablemente lo requerido por la parte actora.

Sentado lo anterior y como quiera que los dineros aún reposan a órdenes del Juzgado de Origen, se solicitara su colaboración a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Librese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **20 de noviembre de 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

62

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 024-2018-00120-00
AUTO 2 No.4986

En atención a la solicitud de entrega de dineros allegada por la auxiliar de la Justicia y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen depósitos a favor del presente proceso a órdenes de este Juzgado en cuenta judicial, por lo que se despachara desfavorablemente lo requerido por la parte actora.

Sentado lo anterior y como quiera que el deposito aún reposa a órdenes del Juzgado de Origen, se solicitara su colaboración a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega del depósito judicial a favor de la auxiliar de la Justicia en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

TERCERO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Librese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 200 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **20 de noviembre de 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

56 2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No028-2011-00396-00
AUTO 2 No.5018

En atencion a la solicitud allegada por la abogada NORMA LUCIA GOMEZ apoderada de la parte demandante, el despacho,

DISPONE

PRIMERO: SOLICITESE al Juzgado de Origen se sirva prestar colaboración, a fin de que anule la orden de pago No.760014003028105139 del 09 de octubre de 2015 por la suma de \$397.000.00 y una vez cumplido lo anterior, se sirva realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

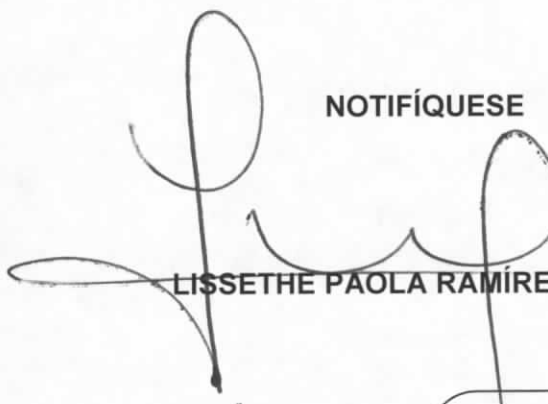
SEGUNDO: Librese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 200 hoy se notifica a las artes el auto anterior.
Fecha: **20 de noviembre de 2019**
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Departamento de Valle

128
8

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 025-2013-00783-00

AUTO 2 No.4987

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación crédito en firme, ésta no ha sido actualizada y por consiguiente no se han imputado los abonos realizados mediante el pago de depósitos y en tal virtud, para ordenar la entrega de dineros, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta en la actualidad.

Por lo que el Juzgado previo a la entrega de depósitos judiciales y conforme lo dispone los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso,

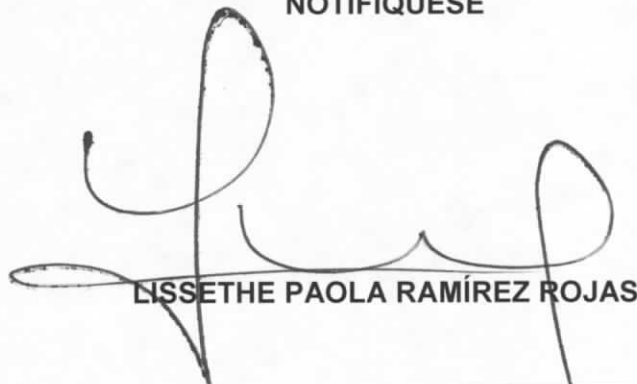
RESUELVE:

REQUIERASE a la parte demandante y demandada, a fin de que presenten la actualización del crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **20 de noviembre de 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ciro

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 012-2016-00558-00
AUTO 2 No.5007

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación crédito en firme, ésta no ha sido actualizada y por consiguiente no se han imputado los abonos realizados mediante el pago de depósitos y en tal virtud, para ordenar la entrega de dineros, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta en la actualidad.

Por lo que el Juzgado previo a la entrega de depósitos judiciales y conforme lo dispone los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

REQUIERASE a la parte demandante y demandada, a fin de que presenten la actualización del crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 200 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.
Fecha: **20 de noviembre de 2019**
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretaría

10
198

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.028-2009-01543-00
AUTO 2 No.5005

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

TENGASE a la empresa LUPA JURIDICA S.A.S. identificada con el NIT No.802.019.162-8 como **DEPENDIENTE JUDICIAL** de la abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE, con las facultad para revisar el expediente, solicitar copia de las providencias aquí dictadas y solicitar el desarchivo de los procesos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 20 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva

83
u

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No001-2009-01294-00
AUTO 2 No.5004

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

TENGASE a la empresa LUPA JURIDICA S.A.S. identificada con el NIT No.802.019.162-8 como **DEPENDIENTE JUDICIAL** de la abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE, con las facultad para revisar el expediente, solicitar copia de las providencias aquí dictadas y solicitar el desarchivo de los procesos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 20 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr.
www.judicial.gov.co

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 033-2011-00353-00

AUTO 2 No.4993

En atención a la solicitud allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 20 de septiembre de 2019, toda vez que la parte demandada allegó el respectivo arancel judicial.

SEGUNDO: TENGASE por AUTORIZADA a la señora GLORIA INES URBANO CACERES para que en nombre y representación de la señora JAQUELINE GUERRERO LIEVANO retire los oficios de desembargo y el respectivo desglose, en virtud de lo autorización que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 20 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

129
13

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 25-2017-00443-00

AUTO 2 No.4981

En atención al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

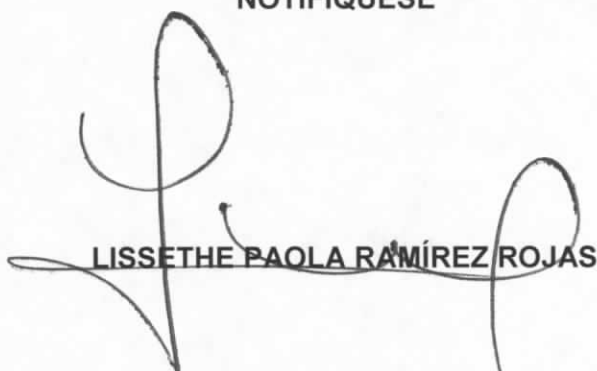
PRIMERO: PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo

SEGUNDO: REMITASE al numeral segundo del auto de fecha 11 de junio de 2019 en el que se aceptó la autorización para él retire del desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **20 de noviembre de 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 023-2016-00408-00

AUTO 2 No.5009

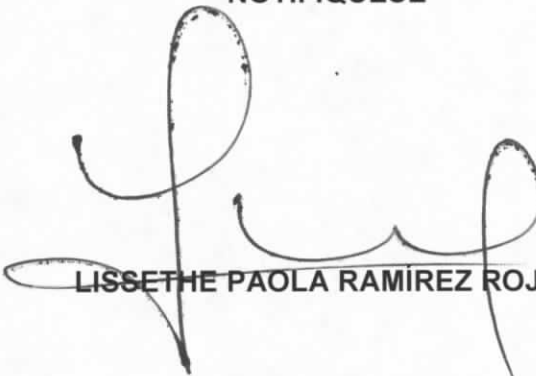
En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

REMÍTASE al abogado MARCO ALEJANDRO FERNANDEZ SALAZAR apoderado de la parte demandante, a los folios 55, 56, 61,63 y 64 donde obran las órdenes de pago a su favor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 20 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

05
18

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 017-2018-00839-00
AUTO 2 No.5010

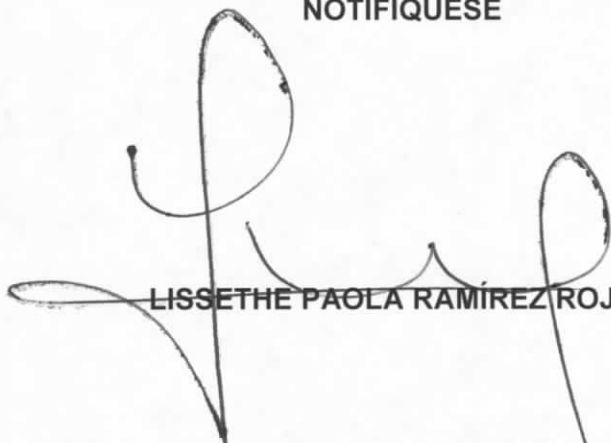
En atención a la solicitud allegada por el auxiliar de la Justicia y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

REMÍTASE al abogado HAROLD ELIAS ESCOBAR VALENCIA quien obra como auxiliar de la Justicia al folio 58 donde obra la orden de pago a su favor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **20 de noviembre de 2019**

SECRETARÍA

Q3
16

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No. 006-2017-00325-00
AUTO 2 No.4994

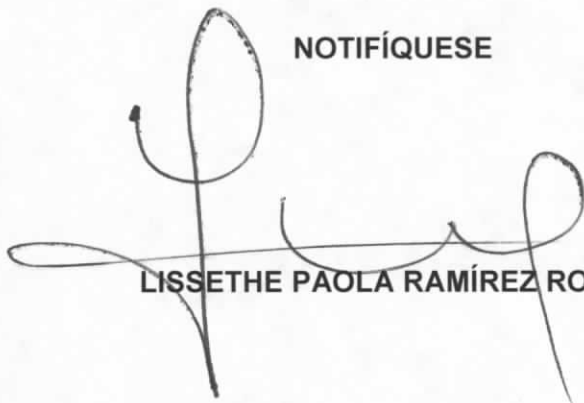
En atención al escrito allegado por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 200 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **20 de noviembre de 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gallo
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 004-2012-00758-00

AUTO 2 No.4983

En atención al escrito allegado por el abogado JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE sin consideración alguna el escrito que antecede toda vez que el abogado JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO no se encuentra legitimado para elevar peticiones toda vez que no es parte dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No. 006-2014-00465-00
AUTO 2 No.5017

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen, el despacho,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada su contenido.

SEGUNDO: INDIQUESELE a la señora GRECIA SOFIA BAZAN que ante el Juzgado de Origen se encuentra pendiente de cobro ante el Banco Agrario de Colombia la orden No.204100600081 desde el 26 de abril de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 20 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

185
19

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No. 035-2011-00625-00
AUTO 2 No.5013

En atencion a la solicitud allegada por la abogada de la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna la solicitud allegada por la abogad MARIA VICTORIA PIZARRO apoderada de la parte demandante, toda vez que el proceso ya se encuentra terminado desde el 04 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 20 de noviembre de 2019.

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 025-2012-00416-00

AUTO 2 No.4996

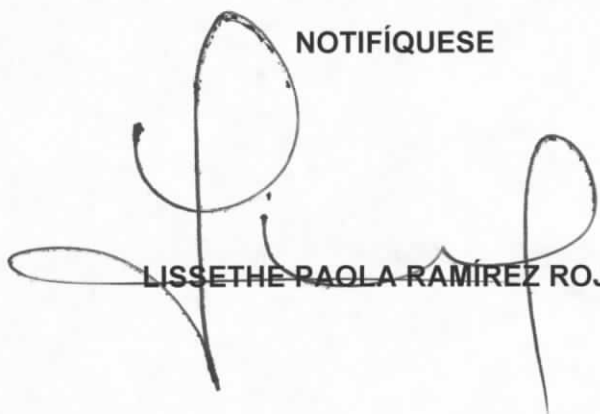
En atención al escrito allegado por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 20 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caro
Secretaría

37
21

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 035-2015-00478-00
AUTO 2 No.4984

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.614.593.00 a favor de JOSE LUIS YARPAZ MORALES identificado con la cedula de ciudadanía No.6.340.933 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002410052	23/08/2019	\$ 118.084,00
469030002410053	23/08/2019	\$ 118.084,00
469030002410054	23/08/2019	\$ 99.976,00
469030002410055	23/08/2019	\$ 118.084,00
469030002410056	23/08/2019	\$ 118.084,00
469030002410057	23/08/2019	\$ 118.084,00
469030002410058	23/08/2019	\$ 118.084,00
469030002410059	23/08/2019	\$ 118.084,00
469030002410060	23/08/2019	\$ 70.684,00
469030002410061	23/08/2019	\$ 88.112,00
469030002410062	23/08/2019	\$ 106.000,00
469030002410063	23/08/2019	\$ 63.756,00
469030002410064	23/08/2019	\$ 106.026,00
469030002410065	23/08/2019	\$ 42.270,00
469030002410066	23/08/2019	\$ 87.600,00
469030002410067	23/08/2019	\$ 123.581,00

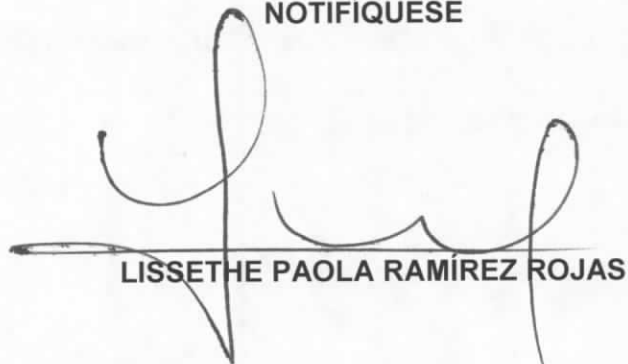
SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: REQUIERASE al abogado JOSE LUIS YARPAZ MORALES y a la parte demandada, a fin de que se sirvan actualizar la liquidación de crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del CGP en concordancia con el artículo 1653 del C.C., para la cual se les

concede el termino de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 200 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **20 de noviembre de 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Los Esmeraldas Silva Cano
Secretaría

195
22

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 035-2015-00478-00
AUTO 2 No.4985

En atencion al oficio allegado por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali, el despacho,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 20 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 031-2007-00436-00

AUTO 2 No.4992

En atención a la solicitud allegada por la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la constancia de diligenciamiento de los oficios de desembargo allegada por la parte demandada para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$10.957.311 a favor de la señor ANGELA MARIA OSPINA GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.67.031.783 en su calidad de autorizada por parte del señor JOSE OTTO OSPINA MORENO, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002329997	19/02/2019	\$ 1.217.479,00
469030002344304	26/03/2019	\$ 1.217.479,00
469030002356425	25/04/2019	\$ 1.217.479,00
469030002369062	28/05/2019	\$ 1.217.479,00
469030002383204	26/06/2019	\$ 1.217.479,00
469030002394831	22/07/2019	\$ 1.217.479,00
469030002409207	21/08/2019	\$ 1.217.479,00
469030002425431	24/09/2019	\$ 1.217.479,00
469030002438104	22/10/2019	\$ 1.217.479,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 20 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carrero

276
23

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 08-2015-0018-00
AUTO 1 No. 2460

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado JUAN CARLOS DEHAQUIZ FERNANDEZ, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación en relación a la demandada LIGIA CORREA VALENCIA, el cual se encuentra supeditado a la entrega de depósitos judiciales por la suma \$200.000.00 que obran a favor de este proceso en la cuenta judicial conforme el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$200.000.00 a favor de JUAN CARLOS DEHAQUIZ FERNANDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.451.026 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002308663	27/12/2018	\$ 50.000,00
469030002318000	28/01/2019	\$ 50.000,00
469030002352764	10/04/2019	\$ 50.000,00
469030002352765	10/04/2019	\$ 50.000,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

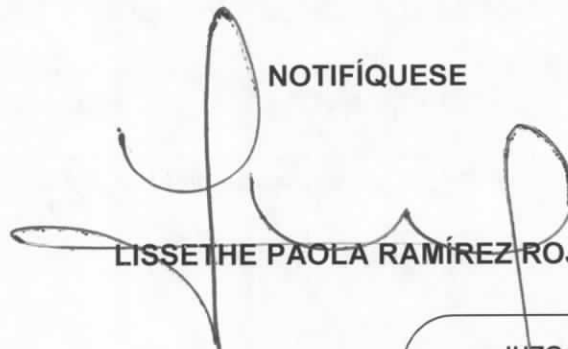
TERCERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la LUZ BETTY OTERO actuando a través de apoderado judicial, contra de LIGIA CORREA VALENCIA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

CUARTO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto en relación a la demandada LIGIA CORREA VALENCIA. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: CONTINUESE LA EJECUCION FORZADA aquí adelantada por LUZ BETTU OTERO en contra de LILIA JORDAN ANGULO y MELBA LUCIA REBELLON ROJAS.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución y
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretaría

68
21

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 034-2015-00917-00
AUTO 2 No.5011

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

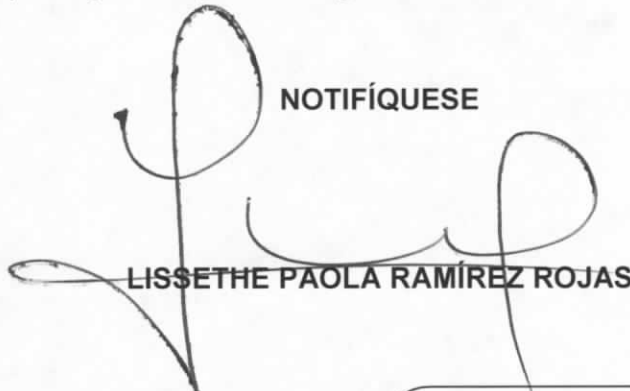
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.092.020.00 a favor de SERVICES & CONSULTING S.A.S. identificada con el Nit No. 900.442.159-3 quien obra como demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002425332	24/09/2019	\$ 546.010,00
469030002438004	22/10/2019	\$ 546.010,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 200 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **20 de noviembre de 2019**_

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Gilviano
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 016-2011-00903-00

AUTO 2 No.4989

En atención a la conversión de dineros por parte del Juzgado de Origen y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la conversión de depósitos allegada por el Juzgado de Origen para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$5.255.331.15 a favor del señor EDWIN ALBERTO SOTO OSPINA identificado con la cedula de ciudadanía No.94.276.315 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002439208	25/10/2019	\$ 310.686,13
469030002439209	25/10/2019	\$ 310.686,13
469030002439210	25/10/2019	\$ 310.686,13
469030002439212	25/10/2019	\$ 310.686,13
469030002439214	25/10/2019	\$ 301.168,70
469030002439216	25/10/2019	\$ 313.435,41
469030002439218	25/10/2019	\$ 314.302,75
469030002439220	25/10/2019	\$ 314.302,75
469030002439221	25/10/2019	\$ 304.927,95
469030002439222	25/10/2019	\$ 304.927,95
469030002439224	25/10/2019	\$ 304.927,95
469030002439225	25/10/2019	\$ 304.927,95
469030002439226	25/10/2019	\$ 304.927,95
469030002439227	25/10/2019	\$ 326.102,89
469030002439228	25/10/2019	\$ 326.102,89
469030002439229	25/10/2019	\$ 326.102,89
469030002439230	25/10/2019	\$ 266.428,60

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **20 de noviembre de 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

173
25

58
26

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 007-2018-00544-00

AUTO 2 No.5012

En atencion a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

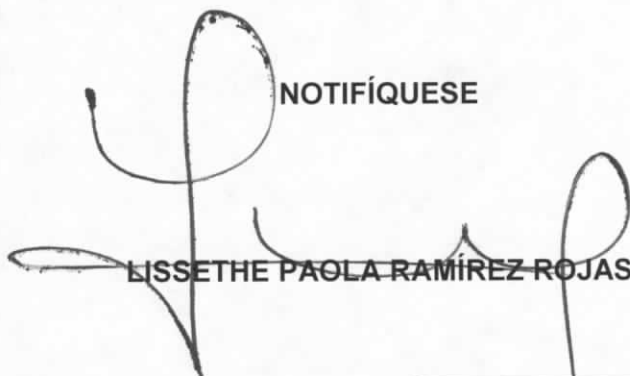
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$5.398.261.00 a favor del señor ERMINSON FRANCO JARAMILLO identificado con la cedula de ciudadanía No.10.276.348 en su calidad de demandante que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002423806	23/09/2019	\$ 644.924,00
469030002423807	23/09/2019	\$ 967.387,00
469030002423808	23/09/2019	\$ 1.191.698,00
469030002423809	23/09/2019	\$ 213.244,00
469030002423810	23/09/2019	\$ 1.011.876,00
469030002423811	23/09/2019	\$ 1.011.876,00
469030002423812	23/09/2019	\$ 357.256,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 20 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Can...

H2
28/3

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.012-2012-00236-00

AUTO 2 No.5019

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante¹ y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.585.300.00 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002329921	19/02/2019	\$ 255.051,00
469030002344802	26/03/2019	\$ 255.051,00
469030002356923	25/04/2019	\$ 255.051,00
469030002368934	28/05/2019	\$ 255.051,00
469030002382470	26/06/2019	\$ 255.051,00
469030002383329	26/06/2019	\$ 289.841,00
469030002394102	22/07/2019	\$ 255.051,00
469030002408473	21/08/2019	\$ 255.051,00
469030002424699	24/09/2019	\$ 255.051,00
469030002437350	22/10/2019	\$ 255.051,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 20 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

¹ folio106

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 012-2016-00427-00
AUTO 2 No.5016

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

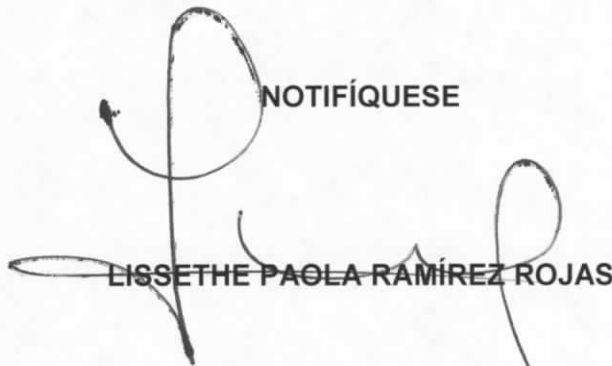
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.629.796.00 a favor de la abogada PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO identificada con la cedula de ciudadanía No.67.011.654 en su calidad apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Valor
469030002419790	\$ 814.898,00
469030002419791	\$ 814.898,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **20 de noviembre de 2019**_

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretaría

74
20

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 035-2013-00841-00
AUTO 2 No.5006

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

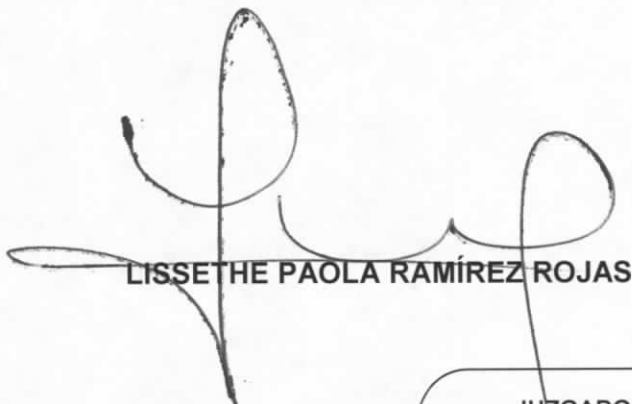
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 20 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carrero

HC
29

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 010-2018-00712-00
AUTO 2 No.5008

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 20 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretaría

67
30

37
31

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 012-2018-0090-00
AUTO 2 No.4991

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **20 de noviembre de 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caro

35
32

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 030-2018-00520-00
AUTO 2 No.4988

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 200 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **20 de noviembre de 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr.
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 004-2016-00807-00
AUTO 2 No.5015

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

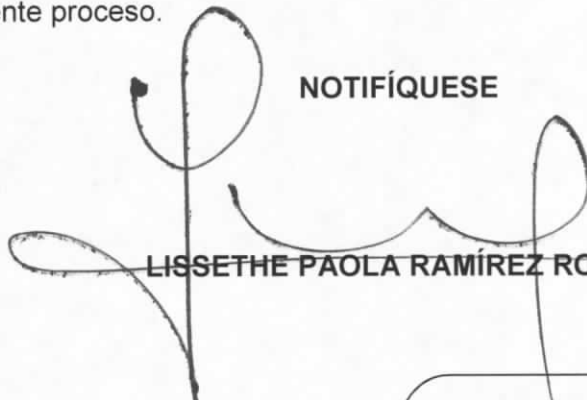
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 200 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **20 de noviembre de 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

71
33

114
34

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 014-2015-00620-00
AUTO 2 No.4997

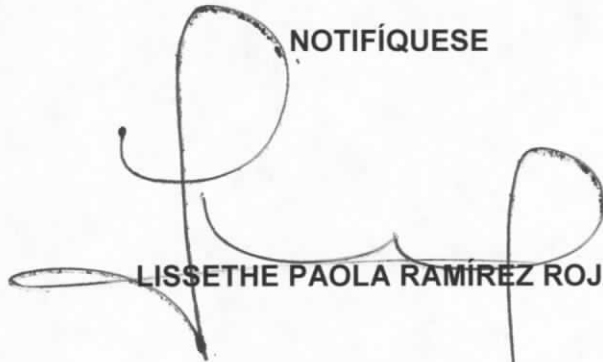
En atencion al poder allegado por la parte demandante, el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER PERSONERIA al abogado EDUARDO SOLIS LEMOS identificado con la cedula de ciudadanía No.94.439.925 y T.P. No.117978 del CSJ para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 20 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cero

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 002-2017-00539-00
AUTO 2 No.5001

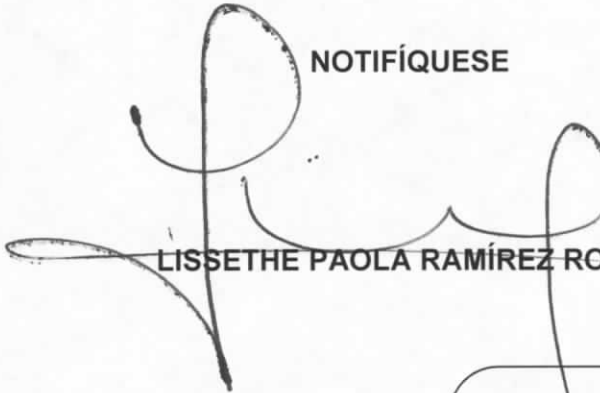
Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada ELCIRA OLIVA IBARRA ESCOBAR apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 20 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

158
36

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 008-2017-00362-00

AUTO 2 No.5000

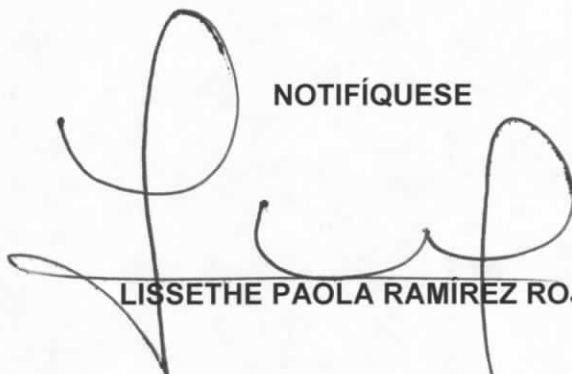
Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 20 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caza
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 007-2018-01025-00

AUTO 2 No.5002

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a folios 37 al 61..

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: 20 de noviembre de 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cely
Secretaría

68
37

171
38

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 023-2015-00895-00
AUTO 2 No.4995

La señora JIMENA CORAL BEJARANO quien obra como demandada en el presente proceso ha presentado derecho de petición en el que solicita suspender los descuentos que recae sobre su salario y aunado a ello la entrega de dineros a su favor y como de igual forma se le explique él porque de lo comunicado al pagador mediante oficio No.3395 del 08 de septiembre de 2015.

Al respecto corresponde señalar a la señora Coral Bejarano, que la solicitudes aquí invocadas son de carácter judicial y no administrativo, por lo que se someten a los procedimientos propios establecidos por el legislador para el caso en concreto y por consiguiente no obedecen a los términos del derecho de petición y que como consecuencia de ellos, la notificación de la presente providencia se hará por la inserción en el estado tal y como lo dispone el artículo 295 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, resulta pertinente precisar que conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P y en razón a que la obligación que aquí cursa corresponde a un proceso de menor cuantía, la ley no le permite a la señora JIMENA CORAL BEJARANO su intervención, sino que debe hacerlo por conducto de abogado inscrito en pro del derecho de postulación, requisito que a la fecha no encuentre acreditado.

En consecuencia, una vez se encuentre reunidos los requisitos de la norma antes citada, se atenderá como en derecho corresponde lo aquí pretendido.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

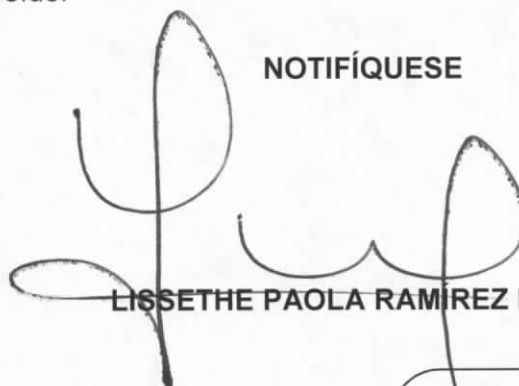
RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud allegada por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NIÉGUESE su trámite como derecho de petición, por lo expuesto en la *obiter dicta* de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 200 hoy se notifica a las artes el auto anterior.
Fecha: **20 de noviembre de 2019**
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Cinco (5) Municipalidades
Municipio de Santiago de Cali